

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE GARANTICE  
EL DERECHO DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**

**EDWIN RENE TAVIC ESQUIVEL**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE GARANTICE  
EL DERECHO DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

**EDWIN RENE TAVIC ESQUIVEL**

previo a conferirsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Nelson René Rivas Ruiz  
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara González  
Vocal: Lic. Elmer Vargas Espino  
Secretario: Lic. Milton Roberto Riveiro González

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de mayo de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JENY CORINA VILLAGRÁN CHACÓN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDWIN RENE TAVIC ESQUIVEL, con carné 200118977,  
 intitulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE GARANTICE EL DERECHO DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

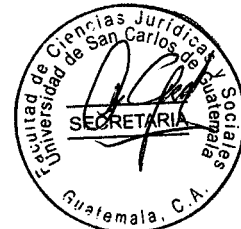


Fecha de recepción 31/05/19 f)

*Jeny Corina Villagrán Chacón*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

Licda. Jeny Corina Villagrán Chacón  
 Abogada y Notaria





**Licda. JENY CORINA VILLAGRÁN CHACÓN**

**Abogada y Notaria**

**Dirección: 5ª avenida 8-78 zona 9, Guatemala, Guatemala**

**Correo: corinalegal@gmail.com**

**Teléfono: 5608 0992**

Guatemala 19 de septiembre de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana:

De acuerdo con el nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2018, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis de la bachiller **EDWIN RENE TAVIC ESQUIVEL**, intitulado **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE GARANTICE EL DERECHO DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- A. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental que es la vulneración a los derechos de intimidad y privacidad garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, al no existir una ley que garantice el cumplimiento de tales derechos
- B. En la investigación, el bachiller utilizó la técnica documental sirvió para recabar información de libros, revistas, patinas de internet, legislación nacional e internacional, periódicos y otras fuentes relacionadas con el tema. Utilizó los siguientes métodos: el analítico, por el cual seleccionó información doctrinaria para el estudio individualizado de los derechos humanos, especialmente el derecho a la intimidad de las personas; el sintético permitió estudiar las consecuencias derivadas de la falta de protección que tienen las persona respecto al uso de sus datos personales; mediante el inductivo estableció la importancia de evaluar los fundamentos jurídicos por los cuales se necesita proteger el derecho a la intimidad de las personas, el cual es fundamental.
- C. El aporte académico es que el Congreso de la República de Guatemala emita una normativa que garantice eficazmente el derecho a la intimidad de las personas, así como las sanciones respectivas en caso de vulnerarse tal derecho, para que haya concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos humanos.



**Licda. JENY CORINA VILLAGRÁN CHACÓN**  
**Abogado y Notario**

**Dirección: 5ª avenida 8-78 zona 9, Guatemala, Guatemala**

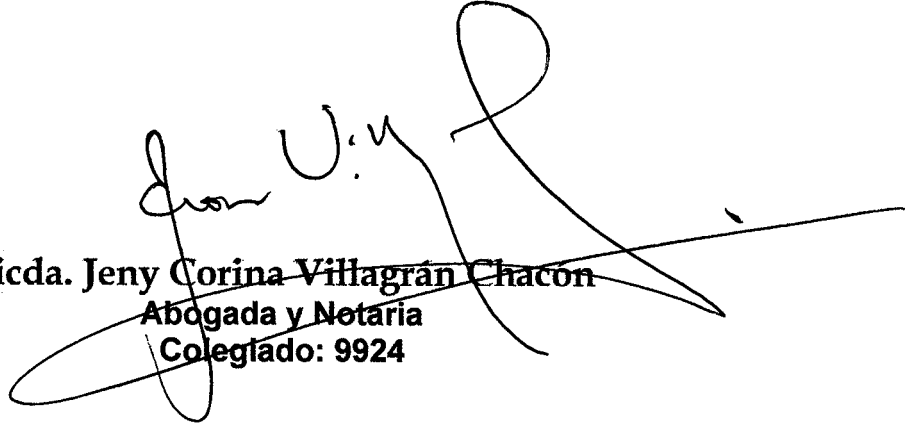
**Correo: corinalegal@gmail.com**

**Teléfono: 5608 0992**

- D. En la conclusión discursiva el estudiante hace alusión a la vulneración al derecho a la intimidad porque no hay protección para las personas, en contra del uso desmedido de la información personal, incluyendo también la forma en que esta información ha sido obtenida, debido a que en la mayoría de los casos las bases de datos existente son alimentadas con datos personales, los cuales son obtenidos de una forma ilícita o fraudulenta.
- E. En la tesis, el estudiante utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- F. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del estudiante **EDWIN RENE TAVIC ESQUIVEL** efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Atentamente

  
**Licda. Jeny Corina Villagrán Chacón**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado: 9924**

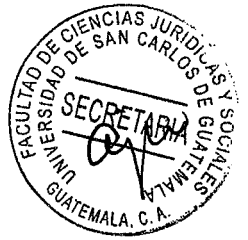




**USAC**  
**TRICENTENARIA**

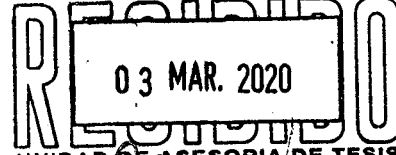
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 03 de marzo de 2020.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES**



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS**

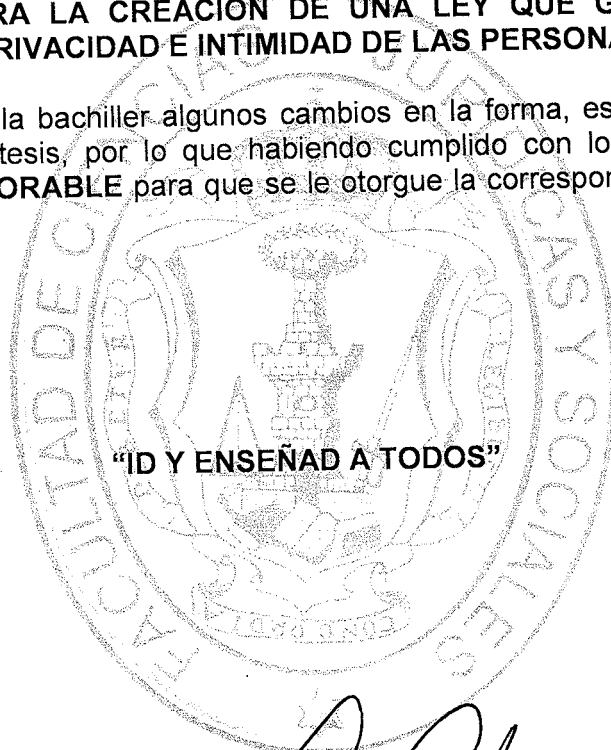
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Signature]*

Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller, **EDWIN RENE TAVIC ESQUIVEL** la cual se titula **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE GARANTICE EL DERECHO DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS”**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,



*[Signature]*

MSc. *Andrea Valeria Conde Guzmán*  
Docente Consejero de la Comisión de Estilo





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



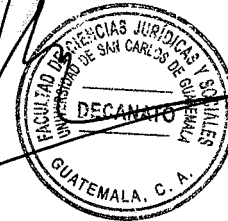
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN RENE TAVIC ESQUIVEL, titulado FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE GARANTICE EL DERECHO DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

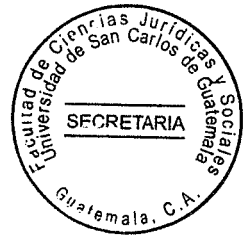
AJLR/JP.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

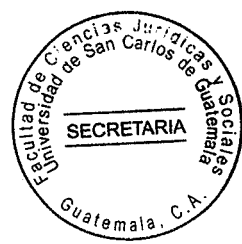






## DEDICATORIA

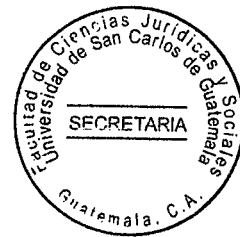
- A DIOS:** Porque siempre ha respondido a mis llamados, respuestas que sin duda alguna, me han dado la certeza de su existencia y que gracias a Él, he podido levantarme de mis caídas.
- A MIS PADRES:** Alfredo Tavic y Juana Elvira Esquivel Ayala, por darme la vida, consejos y apoyo que me ayudaron a cumplir este sueño, quiero que sepan que son y siempre serán mi más grande orgullo.
- A MIS AMIGOS:** A todos en general, por compartir conmigo esta alegría.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los conocimientos adquiridos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme formar parte de su casa de estudios.



## PRESENTACIÓN

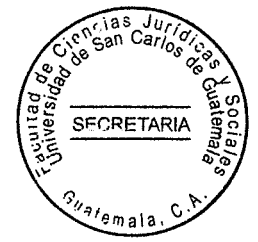
La rama cognoscitiva a la que pertenece la investigación es al derecho constitucional y los derechos humanos. El contexto diacrónico es el municipio y departamento de Guatemala; el contexto sincrónico comprende del año 2016 al 2018. El objeto de estudio lo constituye la legislación en materia de derechos humanos tanto a nivel nacional como los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, así como la doctrina en la materia. Los sujetos de estudio constituyen el Congreso de la República de Guatemala, el presidente de la República de Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos y Ministerio Público.

El aporte académico es que el Congreso de la República de Guatemala pueda crear una ley que garantice plenamente el derecho de la privacidad e intimidad de las personas, así como la implementación de sanciones en caso sea vulnerado este derecho, regulando aspectos como tipos de sanciones, formas de llevarse a cabo, sujetos activos y pasivos, así como el órgano encargado de la aplicación de la ley, pues con ello se garantizaría plenamente el ejercicio de los derechos fundamentales para estar en concordancia con las disposiciones del Artículo 24 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



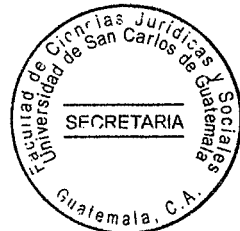
## HIPÓTESIS

La inexistencia de una ley que garantice el derecho a la privacidad y a la intimidad ocasiona que las personas se vean afectadas en el pleno goce de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que los datos de las personas circulan e incluso son comercializados en su perjuicio, quienes como titulares de sus datos personales, no pueden conocer, corregir, suprimir y actualizar la información que de ellos se encuentra almacenada en bases de datos de personas de derecho privado.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue validada porque se determinó la vulneración al derecho a la privacidad de las personas así como también el derecho a la intimidad, ya que entidades de derecho público como privado, poseen datos de las personas, quienes aprovechan tales circunstancias para intimidar a los individuos. Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el analítico, por el cual se establecieron las ventajas que conlleva la creación de una normativa por parte del Congreso de la República de Guatemala, que garantice este derecho humano de primera generación y con ello se logrará que las personas de derecho privado respeten a las personas sin divulgarles información personal.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

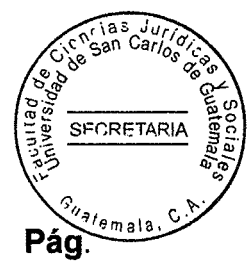
1. El derecho constitucional.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Características.....	4
1.4. Principios.....	5
1.5. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	10

### CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Definición.....	14
2.3. Características.....	15
2.4. Derechos fundamentales.....	16
2.5. Tratados internacionales ratificados por Guatemala.....	17
2.6. Organismos de protección de los derechos humanos.....	22

### CAPÍTULO III

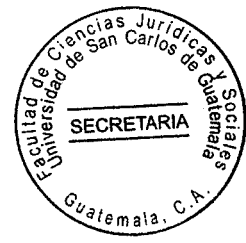
3. Derecho a la privacidad e intimidad de las personas.....	27
3.1. Antecedentes.....	27
3.2. Su positivización en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
3.3. Legislación comparada.....	29



## CAPÍTULO IV

**Pág.**

4. Fundamentos jurídicos para la creación de una ley que garantice el derecho de privacidad e intimidad de las personas.....	39
4.1. Naturaleza jurídica.....	39
4.2. Contenido.....	40
4.3. Procedimiento para la creación de una ley.....	43
4.4. Propuesta de creación de la ley.....	53
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>

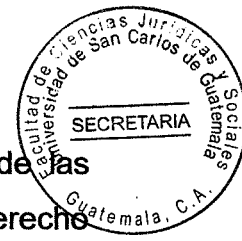


## INTRODUCCIÓN

Actualmente en la República de Guatemala, no se cuenta con los mecanismos que garanticen a la persona el libre ejercicio del derecho de intimidad y privacidad, el cual pese a que es un derecho esencial y fundamental, se ve limitado por las evidentes falencias para garantizar tan importante derecho, ya que toda persona tiene el derecho de conocer la información que de ella se encuentra en las distintas bases de datos, incluyendo personas de derecho privado, también tiene el derecho de solicitar que dicha información sea modificada, suprimida en caso la misma sea falsa o desactualizada, lo que lamentablemente ocurre con mucha frecuencia. A pesar que cada persona es titular de sus datos personales, se les afecta ya que algunas personas o entidades hacen mal uso de la información hasta el punto, que la misma es utilizada para restringir oportunidades de empleo, denegación de créditos bancarios y tarjetas de crédito, en ocasiones por procesos judiciales por cuestiones ocurridas en el pasado, y debido a la desactualización de la información el particular se ve gravemente afectado.

El objetivo general fue demostrar la importancia de los fundamentos jurídicos para la creación de una ley que garantice el derecho a la privacidad e intimidad de las personas. Se alcanzó el objetivo general porque se constató, mediante lecturas de diversas fuentes bibliográficas, así como de legislación comparada, que no existe protección al derecho a la intimidad de las personas, pues no se han cumplido con los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

En la hipótesis se menciona que los fundamentos jurídicos para la creación de una ley que garantice el derecho de privacidad e intimidad de las personas, son importantes debido que la inexistencia de una ley que garantice el derecho en referencia, ocasiona que las personas se vean afectadas en el pleno goce de estos derechos fundamentales, puesto que datos personales circulan e incluso son comercializados en perjuicio de los particulares, quienes como titulares de sus datos personales, no pueden conocer, corregir, suprimir y actualizar la información que de ellos se encuentra almacenada en bases de datos de personas de derecho privado; por tal motivo. La hipótesis fue



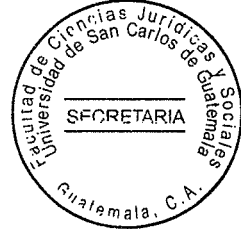
comprobada porque se determinó la vulneración al derecho a la privacidad de las personas así como también el derecho a la intimidad, ya que entidades de derecho público como privado, poseen datos personales, quienes aprovechan tales circunstancias para intimidar a las personas.

El contenido de la siguiente investigación se encuentra en cuatro capítulos: En el primero se estudia el derecho constitucional; en el segundo, se hace referencia a los derechos humanos; en el tercero se estudia el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, así como legislación comparada de los mismos; y el cuarto, se analizan los fundamentos jurídicos para la creación de una ley que garantice el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

Los métodos utilizados fueron: inductivo, el analítico y el sintético. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la observación.

Es importante que el Estado de Guatemala garantice verdaderamente el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, para que estas ya no se vean afectadas en el pleno goce de estos derechos fundamentales, por eso se necesita que existan sanciones para las autoridades públicas y personas particulares que contravengan la normativa que se cree, pues de esta manera, habrá concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, como lo es garantizar este derecho humano fundamental y lo que es más importante, velar por el bien común.





## CAPÍTULO I

### 1. El derecho constitucional

Si bien es cierto el derecho constitucional no fue el primero que surgió en el mundo, sino que el derecho común, este es hoy en día la columna vertebral de todo orden jurídico, pues no hay disciplina jurídica que no tenga relación con esta materia, porque es el que otorga los parámetros para que se inspiren otras disciplinas jurídicas.

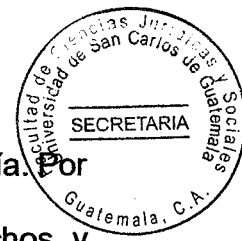
#### 1.1. Antecedentes

El antecedente remoto es el siguiente: “La Carta Magna inglesa del 15 de junio de 1215, mediante la cual los varones, eclesiásticos y laicos del reino prácticamente obligaron a don Juan sin Tierra, rey de Inglaterra a formar un documento en el que, si quería mantener su trono, se comprometía, por escrito, a respetar ciertos derechos y seguir ciertos procedimientos en la toma de decisiones políticas. En este documento se establecían garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del reino. Se reconocían derechos para los ciudadanos”.<sup>1</sup>

Durante los primeros 1,000 años después de Cristo, los pueblos se rigieron por el derecho romano, quienes disponían qué hacer con las personas cuando no acataban las órdenes

---

<sup>1</sup> Barreto Rodríguez, José Vicente. **Derecho constitucional**. Pág. 26.



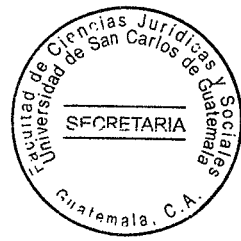
de las autoridades, no había constituciones, sino que la voluntad de estas prevalecía. Por esta razón es que la carta magna inglesa fue la primera que reguló derechos y obligaciones de las personas, aunque más adelante se volvió a un Estado opresor sobre todo en épocas venideras hasta la Revolución Francesa.

Lo más reciente es la Revolución Francesa: “En el siglo XVII se da un primer paso hacia la monarquía limitada, por luego se produce la radicalización del proceso. La revolución francesa es el siguiente elemento fundamental de batalla, se impulsan las corrientes políticas que pretenden no solo el reconocimiento sino el respeto de la libertad y de la igualdad ante la ley. La revolución produce la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789. Este histórico documento está compuesto por un preámbulo y 16 Artículos que servirán de fundamento a muchas constituciones del mundo”.<sup>2</sup>

La Revolución Francesa dejó grandes antecedentes para salir de un Estado absolutista donde el rey o el monarca tenía concentrado todo el poder sin que los particulares pudieran defenderse de las atrocidades cometidas, pues se reconocieron derechos fundamentales que hoy se llaman derechos humanos, aparecen al principio de la Constitución Política de la República de Guatemala. En Guatemala ha habido diversidad de Constituciones, siendo las más trascendentes, la de 1945, 1956, 1965 y 1985, que es la que rige actualmente y contiene una gama de derechos fundamentales.

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 28.



## 1.2. Definición

Es importante proporcionar algunas definiciones doctrinarias para luego analizar qué es el derecho constitucional. “Se ocupa de aprehender el ordenamiento jurídico y político del Estado. Su atención recae sobre la Constitución Política, las leyes constitucionales, las leyes constitucionalizadas, los tratados internacionales, las leyes cualificadas y las leyes de desarrollo constitucional. Estudia igualmente las leyes ordinarias, así como las otras normas de inferior categoría que, específicamente, contribuyen a consolidar la institucionalidad y gobernanza del Estado”.<sup>3</sup>

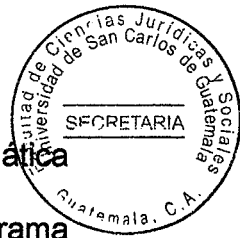
La definición referida denota que la conducta del sujeto debe basarse en normas que van principalmente desde la Constitución Política de la República de Guatemala, por eso configuran un conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura del poder público, fija sus atribuciones y competencias, así como el establecimiento de aquellos derechos fundamentales de los gobernados y de las garantías individuales para hacer valer los mismos en contra de los excesos del poder público.

“Es el fundamento de todo el sistema jurídico, por lo que es de suma importancia su estudio y comprensión; de éste toman forma todas las demás disciplinas jurídicas específicas, puesto que delimita el marco mínimo de derechos de los gobernados y adquiere gran relevancia para la ciencia jurídica”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Correa Noriega, Patrocino. **Derecho constitucional general**. Pág. 32.

<sup>4</sup> Universidad Interamericana para el Desarrollo. **Ley suprema de derecho constitucional**. Pág. 2.



Falta un aspecto fundamental en esta definición, que es la ubicación en la sistemática jurídica, tema que no es objeto de discusión pero que es importante establecer la rama del derecho a la que pertenece el derecho constitucional, puesto que es eminentemente público, debido a que regula las funciones del Estado con los particulares, de manera que no puede perderse de vista este enfoque ya que además regula una gama de derechos, garantías y principios fundamentales, el poder público, la estructura de los tres organismos del Estado, así como las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional.

### 1.3. Características

- a. Dos características fundamentales menciona la doctrina relacionadas con el derecho constitucional: "Es un derecho con vocación principista El Derecho Constitucional es principista, porque estudia los principios constitucionales. En otros términos, nuestra disciplina trata de conocer las grandes pautas que rigen la conducta humana y guían el quehacer de las instituciones.
  
- b. Es un derecho con interés pedagógico El Derecho Constitucional está poseído de un genuino interés pedagógico, porque las normas jurídicas que estudia, están encaminadas a formar ciudadanos conscientes de los roles socio-políticos, económicos y culturales, que ha de asignarles la sociedad, para el cabal cumplimiento de los fines del Estado".<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 39.



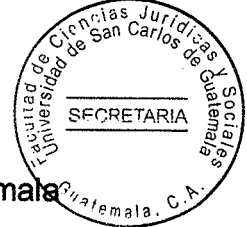
La primera característica es importante porque además de regular la estructura de los poderes constituidos pues establecen un sistema de garantías individuales que tienden a un fin que está consagrado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a saber, el bien común y este es el fin fundamental del Estado, porque el interés general debe prevalecer sobre el particular. El aspecto pedagógico se da porque en las universidades, especialmente en las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales no puede dejar de enseñarse el derecho constitucional, porque los alumnos como futuros profesionales del derecho, deben conocer esta disciplina jurídica a profundidad.

#### 1.4. Principios

Toda rama del derecho consta de principios que lo rigen, el derecho constitucional no es la excepción, porque esta contiene principios particulares que ayudan a comprender el qué hacer del Estado, de los gobernantes, las potestades del pueblo y los mecanismos de control constitucional.

##### a) Supremacía constitucional

Se encuentra regulado en el Artículo 44 tercer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa: "...Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza" La supremacía constitucional, se encarga de ubicar a la constitución en un peldaño jerárquicamente encima de todas las demás normas jurídicas internas y externas que pueden regir en un país.



Por su parte el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*”. El vocablo en latín significa de pleno derecho. La constitución como un cuerpo normativo que contiene valores y principios fundamentales debe de poseer fuerza normativa y de esta manera no pueden existir normas que se antepongan a ella, es en este cumulo de ideales que surge el principio de supremacía constitucional estableciendo a la constitución como norma central de un sistema jurídico.

Por último el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

Si se realiza lo contrario, deviene en inconstitucionalidad, siendo dos: “La primera se denomina inconstitucionalidad material, cuando una norma es nula de pleno derecho, es decir que no hay que plantearla, pues desde que se violenta la Constitución Política de la República de Guatemala, esta norma, no tiene aplicación; y la segunda, inconstitucionalidad formal que es cuando se plantea ya sea a casos concretos o de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, esta sí se debe plantear para que las normas que violentan la norma fundamental sean expulsadas del ordenamiento jurídico guatemalteco”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> García Laguardia Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 5.



El derecho a la intimidad personal y del derecho al trabajo, a los cuales se hizo referencia en el segundo párrafo del capítulo. En este orden de ideas es de tomar en cuenta que el derecho a la intimidad es para garantizar que se mantenga en secreto la documentación de toda persona individual y jurídica, esto quiere decir no abrir ningún tipo de correspondencia, correo electrónico u otro medio donde haya información personal. En cuanto al derecho del trabajo es porque toda persona debe buscar un trabajo digno que le sea debidamente remunerado para cubrir sus necesidades básicas, por esta razón se dice que el régimen laboral debe organizarse conforme a principios de justicia social, para que toda persona tenga un ingreso seguro.

#### b) Jerarquía normativa

Es importante citar el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, el cual preceptúa: “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

El principio de jerarquía normativa es diferente al de supremacía constitucional, porque el primero explica que la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, porque en la cúspide de la pirámide jerárquica siempre estará esta. De lo expuesto, se puede establecer que toda persona y todos los



funcionarios públicos deben respetar la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema dentro del Estado de Guatemala y como tal gobernantes y gobernados deben someterse a sus mandatos de manera expresa, pues nadie es superior a la ley, razón por la cual dicha norma está por encima de todo el ordenamiento jurídico, principio de jerarquía normativa.

### c) Rigidez constitucional

La doctrina afirma que: “La rigidez constitucional que conlleva un proceso de reforma constitucional es más exigente al del procedimiento legislativo, y se constituye en un rasgo esencial es inherente a la Constitución, al grado de que si el procedimiento legislativo fuese semejante al de reforma constitucional no podría garantizar la supremacía constitucional, pues toda ley contraria a la Constitución estaría reformando la Constitución y no podría diferenciarse entre Constitución y ley”.<sup>7</sup>

Derivado de los constantes cambios de la realidad social al que está sujeto un Estado, se hace necesario en un determinado periodo de tiempo hacer reformas al sistema normativo, con el fin de adaptarlo a las nuevas necesidades que surgen dentro de una sociedad, dentro de estas modificaciones va inmersa la constitución, pues esta tiene que ser actualizada al igual que las normas ordinarias. Para asegurar la efectividad de la supremacía constitucional esta opera juntamente con el principio de rigidez constitucional, pues por medio de este principio se establece que una constitución puede

---

<sup>7</sup> Arias López, Boris Wilson. **Rigidez e interpretación constitucional**. Pág. 252.





ser reformada, modificada e incluso adicionar determinados conceptos pero para llevar a cabo dichos cambios en el cuerpo normativo, se hace necesario seguir determinado procedimiento especial en el cual se involucran distintos órganos y autoridades que pasan a formar un poder extraordinario, el cual es llamado poder constituyente.

La Constitución Política de la República de Guatemala además de ser la ley jerárquicamente suprema se caracteriza por estar sujeta a un procedimiento especial para sus reformas y abrogación, las reformas de la constitución están sujetas en algunos casos a la reunión de algunos organismos ordinarios del Estado, tal como es el caso de Guatemala, que comprende básicamente al Congreso de la República de Guatemala, y generalmente al órgano extraordinario denominado Asamblea Nacional Constituyente.

#### d) Legitimidad constitucional

La doctrina afirma que: “La norma constitucional es producto del consenso celebrado entre la población ciudadana organizada políticamente y que delegó su soberanía en la Asamblea Nacional Constituyente para la reconstrucción de la Constitución Política de la República de Guatemala”.<sup>8</sup>

La legitimidad constitucional explica que el pueblo es el único que puede darse a sí mismo un texto constitucional, así como también, el único que decide si se reforma o no la misma, es por esta razón que la Constitución Política de la República de Guatemala

---

<sup>8</sup> Figueroa Orellana, Héctor Fernando y Olga Elizabeth Vásquez Mérida. **Fase pública derecho administrativo**. Pág. 146.

regula lo relativo a la consulta popular, ya que si bien es cierto, el Congreso de la República de Guatemala puede reformar algunos Artículos, se necesita que la población, mediante votación decida, si la mayoría vota en contra de la reforma, esta no puede llevarse a cabo, pues la voluntad del pueblo debe ser respetada en todo momento.

#### e) Imperatividad constitucional

Según la doctrina, este principio se refiere a: “Que las normas constitucionales son de observancia obligatoria y deben hacerse valer frente a todos”.<sup>9</sup> El objeto de este principio es que se respete la Constitución Política de la República de Guatemala, aplica tanto para gobernantes como para gobernados, de manera que nadie sobrepase los límites establecidos en la misma; también implica que no se abuse de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los particulares como el caso de la libertad, pues existen límites para actuar, hay que recordar que el imperio de la ley se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras.

### 1.5. La Constitución Política de la República de Guatemala

La fuente formal por excelencia en esta disciplina jurídica es la Constitución Política de la República de Guatemala, por esta razón, es preciso mencionar algunas cuestiones referentes a esta porque constituye la norma fundamental del Estado de Guatemala. “La constitución es la fuente de todas las otras leyes que pasan a integrar con ella el

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* 146.

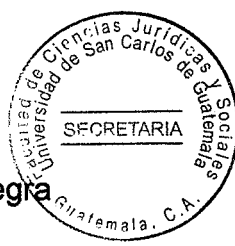
ordenamiento jurídico, bien porque adopten la forma de ley, entendida como regla general, escrita, establecida por los poderes publico después de una deliberación y que implica la aceptación directa o indirecta de los gobernados o de reglamento, concebido como disposición general escrita, directa por una autoridad que tenga el poder para ello.”<sup>10</sup>

Es el conjunto de normas fundamentales supremas para la organización del Estado, ya que en la misma se regula el funcionamiento del órgano del poder público, y que establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y las garantías de las libertades dentro del Estado. La estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala es la siguiente:

La parte dogmática es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se otorgan al pueblo y al poder público para que este último respete estos derechos, para evitar el abuso de derecho tanto de los particulares como de los funcionarios públicos. Por lo que esta parte de la constitución reconoce y otorga derechos a los individuos de un Estado limitando con ello la acción del poder público sobre los mismos. Por lo que en la parte dogmática se pueden encontrar los derechos que los individuos han logrado garantizar frente al Estado. Además en esta fase se establece la orientación filosófica y teológica en la cual, el Estado va a encontrar su razón de ser.

---

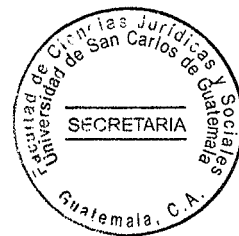
<sup>10</sup> Saenz Juárez, Luis Felipe. **Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala**. Pág. 36.



Así la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala se integra por el preámbulo, la persona humana, fines y deberes del Estado, los derechos humanos individuales y sociales, los deberes y derechos cívicos, políticos y los Estados de emergencia o de excepción cuando surge alguna calamidad pública, pues constituyen los únicos casos en que se pueden suspender las garantías y derechos pero solamente por tiempo determinado, mientras duren los estados de excepción, de ahí, deben volver a su estado natural. Toda esta parte comprende hasta el Artículo 139.

La parte orgánica comprende cómo se establece el Estado de Guatemala, la forma de organización del Estado, es decir las estructuras jurídico-políticas del Organismo Ejecutivo, temas como elección del presidente y vicepresidente de la República, funciones de los ministros de Estado; Organismo Legislativo, atribuciones del Congreso de la República de Guatemala, elección de diputados; y Organismo Judicial, elección de magistrados, comisiones de postulación, la independencia e imparcialidad de estos.

En esta parte se regula todo lo relativo a la división de poderes, la forma en que estarán integrados cada uno de ellos, su funcionamiento y competencia; sus organismos subalternos, y en general todo lo referente a la organización del Estado. Por lo que la Constitución Política de Guatemala en su parte orgánica se integra por el Estado, el poder público, así como la estructura y organización del Estado. Es una norma acertada en su estructura, pues regula diversidad de materia por eso es desarrollada.



## CAPÍTULO II

### 2. Los derechos humanos

Se hace mención de los derechos humanos como gama protectora de toda persona individual que habita dentro de cualquier Estado, ya que los derechos humanos siempre deben ser defendidos y respetados con la certeza del pleno conocimiento de los mismos por parte de todos los seres humanos.

#### 2.1. Antecedentes

La doctrina afirma que: "Hacia 1790 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. Tal vez, aunque con escasa conciencia en los más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por las Naciones Unidas en 1948. En todo caso, cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 313.

Los derechos humanos han pasado por diversas etapas trascendentales cuya finalidad es garantizar la protección de las personas dentro de la sociedad, de manera que la persona es el principal objeto de protección, por esta razón es que deben enfocarse a constituir una conciencia moral en la humanidad y que prevalezca siempre como garantía de protección contra las arbitrariedades del poder público y los particulares.

## 2.2. Definición

Los derechos humanos pueden definirse como: “Facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo”.<sup>12</sup>

Es de hacer notar que cada uno de los autores citados enfoca dos aspectos fundamentales: el primero es el ámbito de aplicación, porque no deben circunscribirse a una región o país en particular, sino que debe traspasar las fronteras; la segunda es la protección a la dignidad de la persona humana, la libertad y la igualdad, que son los tres pilares fundamentales en que se sostienen los demás derechos ya que los Estados deben garantizar estos tres pilares y no permitir bajo ningún punto de vista que los mismos sean vulnerados.

---

<sup>12</sup> <https://www.pdh.org.gt/que-son/>. (consultado: 16 de septiembre de 2019).



En virtud de lo anterior, se pueden definir los derechos humanos como un sistema coactivo de prerrogativas que el Estado, a través del órgano competente, debe garantizar a toda persona sin importar su condición económica, social, cultural, sexo, credo u otro, para mantener la efectividad de las garantías establecidas en la legislación.

### **2.3. Características**

La Procuraduría de los Derechos Humanos pone de manifiesto una serie de características que es importante destacar para entender la esencia de estos:

- a. “Universales: Pertencen a todas las personas, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.
- b. Incondicionales: Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, porque los derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- c. Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar”.<sup>13</sup>

Lo anterior quiere decir que los derechos humanos son inherentes o innatos, pues todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza

---

<sup>13</sup> **Ibid.**

humana; además son inviolables porque no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

Las características de los derechos humanos se basan en una ideología proteccionista, para ello es de vital importancia que estos derechos sean reconocidos a nivel mundial, que sean de observancia obligatoria, lo que significa que las personas no tienen la opción de decidir si aplicarlos o no; los Estados, en este sentido, están obligados a regular el adecuado cumplimiento de estos porque todo ello se fundamenta en garantizar el derecho a la dignidad humana en la cual se establece que todos los seres humanos son iguales y deben tener los mismos derechos, por la sencilla razón de ser de naturaleza humana.

#### **2.4. Derechos fundamentales**

La doctrina define los derechos fundamentales como: “La expresión de libertades públicas, donde el reconocimiento de los derechos naturales en el texto constitucional tendrá como objeto central establecer ciertas limitaciones al poder del Estado que permita el libre desenvolvimiento del ser humano y la protección al individuo con su libertad”.<sup>14</sup>

La afirmación del referido autor es acertada, porque establece que los derechos fundamentales constituyen la forma en que el Estado debe proteger a la persona, motivo

---

<sup>14</sup> Nsh Rojas, Claudio. **Los derechos fundamentales**. Pág. 131.



por el cual en Guatemala se establecen una gama de derechos como la vida, la libertad y la igualdad, los cuales constituyen pilares fundamentales en torno al cual giran otros derechos, mismos que están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente del Artículo 3 al Artículo 46, puesto que se refieren a los derechos de cada persona en particular como individuo inmerso dentro del conglomerado. Es tanta la protección que a nivel internacional el instrumento base que regula estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## **2.5. Tratados internacionales ratificados por Guatemala**

El Estado de Guatemala ratifica instrumentos internacionales para estar a la vanguardia de la evolución que han tenido los derechos humanos, así como para evitar realizar múltiples reformas o emisión de infinidad de leyes en la legislación interna que en determinado momento podrían reñir con las normas internacionales en la materia e inclusive con la propia legislación interna creando conflictos normativos. A continuación se mencionan los que Guatemala ha ratificado en materia de derechos humanos.

- a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; fecha de adhesión: uno de mayo de 1992; fecha de depósito: 16 de marzo de 1992 –ONU; fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.
  
- b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; fecha de adhesión: seis de abril de 1988; Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988; Fecha de publicación: ocho de agosto de 1988.



- c. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Organización de las Naciones Unidas; fecha de ratificación: 30 de noviembre de 1982; depósito: 18 de enero de 1983; fecha de publicación: el seis de enero de 1984.
  
- d. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; fecha ratificación: ocho de julio de 1982; fecha de depósito: 12 de agosto de 1982; fecha de publicación: seis de septiembre de 1982.
  
- e. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; fecha de adhesión: 23 de noviembre de 1989; fecha de depósito: cinco de enero de 1990; fecha de publicación: 26 de abril de 1990.
  
- f. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; fecha de ratificación: 18 septiembre de 1959; fecha de depósito: siete de octubre de 1959; fecha de publicación: 16 de octubre de 1959.
  
- g. Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Enseñanza; fecha de ratificación: 21 de diciembre de 1982; fecha de depósito: cuatro de febrero de 1983; fecha de publicación: 10 de marzo de 1983.
  
- h. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; fecha de ratificación: cinco de diciembre de 2008; fecha de depósito: siete de abril de 2009; Tratado en vigor: siete de mayo de 2009; fecha de publicación: 18 de mayo de 2009.

- i. Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre aprobada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas.
  
- j. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); fecha de ratificación: 27 de abril de 1978; fecha de depósito: 25 de mayo de 1978; fecha de publicación: 13 de julio de 1978.
  
- k. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; fecha de ratificación: 10 de diciembre de 1986; fecha de depósito: 29 de enero de 1987; fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.
  
- l. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; fecha de ratificación: 27 de julio de 1999; fecha de depósito: 25 de febrero de 2000; fecha de publicación: 19 de noviembre de 2001.
  
- m. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; fecha de ratificación: ocho de agosto de 2002; fecha de depósito: 28 de enero de 2003; entrada en vigor: 27 de febrero de 2003; fecha de publicación: 28 de febrero de 2003.

Es importante resaltar que hay dos teorías: monista y dualista. La doctrina establece, respecto de la teoría monista: "Si una norma encuentra su razón de validez en la norma de jerarquía inmediatamente superior, y existe solo una norma última que es la razón de validez y justificación de la obligatoriedad tanto del derecho interno como del derecho



internacional, entonces entre ambos ordenamientos existirá una relación de jerarquía que muestra que están necesariamente unidos”.<sup>15</sup>

La afirmación anterior da a entender que la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que emanan de la misma, constituyen un solo sistema jurídico, puesto que forman parte de un solo ordenamiento, aplicable dentro del mismo territorio y durante el tiempo que duren en vigencia, es decir, el ámbito espacial y temporal.

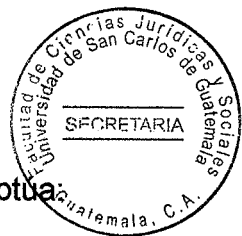
Respecto a la teoría dualista afirma la doctrina: “Otros sistemas constitucionales exigen algún tipo de procedimiento interno, con independencia del que se exija para la entrada en vigor internacional del tratado, para que las normas internacionales vinculen en el orden interno. En consecuencia, en estos sistemas la entrada en vigor interna e internacional del tratado se producen en momentos diferentes”.<sup>16</sup>

La teoría dualista es la que sigue la Constitución Política de la República de Guatemala, la razón es para evitar que un tratado internacional contradiga las normas constitucionales, tal como explica el autor, pues a diferencia de la teoría monista, para quien el ordenamiento jurídico es uno solo, la teoría dualista establece que hay dos sistema jurídicos dentro de un mismo Estado, por un lado la norma fundamental y por el otro, las demás normas que siguen en el orden de la pirámide jerárquica.

---

<sup>15</sup> Abugattas, Giadalah. **Sistemas de incorporación monista y dualista**. Pág. 446.

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 447.



El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre derecho interno”.

Debido a la discusión que ha existido en la materia, la Corte de Constitucionalidad tuvo que intervenir, de manera que la Constitución Política de la República de Guatemala quedó fuera del derecho interno, para que así cualquier instrumento internacional, como los enumerados, solo tengan prevalencia sobre las leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas para evitar contradicción con el principio de rigidez constitucional y de supremacía constitucional, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado.

La doctrina se pronuncia respecto a la preeminencia del derecho internacional: “Debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional, que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos, por la eventualidad de entrar en contradicción con la propia norma constitucional”.<sup>17</sup>

La afirmación anterior denota que los derechos humanos establecidos en tratados internacionales no pueden derogar tácitamente la Constitución Política de la República

---

<sup>17</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos.** Pág. 15.



de Guatemala, de manera que deben estar en concordancia con esta y nunca en contradicción, porque atentan contra el principio de supremacía constitucional, el de imperatividad constitucional y contra los procedimientos previamente establecidos para la reforma de la misma.

## **2.6. Organismos de protección de los derechos humanos**

A nivel internacional existen dos grandes organismos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mientras que a nivel interno está la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estos organismos se mencionan a continuación.

### **a) Procuraduría de los Derechos Humanos**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría de los Derechos Humanos cuenta con las siguientes defensorías:

- 1º. Defensoría de la diversidad sexual
- 2º. Defensoría de la juventud
- 3º. Defensoría de la mujer
- 4º. Defensoría de la niñez y adolescencia
- 5º. Defensoría de las personas migrantes
- 6º. Defensoría de las personas con discapacidad
- 7º. Defensoría de las personas mayores



- 8º. Defensoría de las personas víctimas de trata
- 9º. Defensoría de los usuarios de transporte público
- 10º. Defensoría de los pueblos indígenas.
- 11º. Defensoría del consumidor y usuario
- 12º. Defensoría de las personas privadas de libertad
- 13º. Defensoría de seguridad alimentaria y nutricional.
- 14º. Defensoría socio ambiental

En caso de violación a los derechos humanos, existe un procedimiento regulado en la Ley de Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos humanos, contenida en el Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala. Dicho procedimiento es el siguiente:

Como primer paso, se presenta la solicitud ante el Procurador de los Derechos Humanos, por escrito o verbalmente, según el Artículo 26 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala. Como segundo paso, el Procurador ordenará la apertura del expediente. Artículo 27 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Como tercer paso, el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior, las explicaciones del caso. Artículo 28 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala. "Como cuarto paso, se debe emitir informe circunstanciado dentro del plazo de 5 días". Artículo 28, segundo párrafo del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala. Como quinto paso, dentro de los 8 días siguientes a la solicitud, el Procurador dictará resolución. Artículo 29 del Decreto 54-86 del Congreso de la



República de Guatemala. Y como último paso, se procede a realizar las notificaciones a los interesados. Artículo 31 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

b) Comisión Interamericana de Derechos humanos

“Surgió en 1959 como órgano encargado para la promoción, observancia y protección de los derechos fundamentales de la región del continente americano. En 1970 a la comisión se le otorgó el carácter de órgano principal de dicha organización con el fin primordial de velar por los aspectos señalados. La comisión tiene facultades de promoción y defensa de los derechos humanos a través de la estimulación a los Estados americanos de la conciencia sobre los derechos humanos, formula recomendaciones a los gobiernos, prepara estudios e informes, recibe informes de los Estados”.<sup>18</sup>

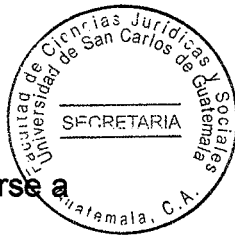
Este es un organismo internacional de gran trascendencia porque contribuye a proteger los derechos humanos en cualquier país en que se haya ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El único requisito es que se hayan agotado todas las instancias en el Estado donde se estiman violados los derechos.

En el caso de Guatemala, luego de llegar un proceso a casación, como parte de la segunda instancia, continúa interponer la acción constitucional de amparo; contra la sentencia de esta se puede interponer recurso de apelación, de manera que si este es

---

<sup>18</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 120.





desfavorable, aquí se agotaron las instancias nacionales, y el asunto debe trasladarse a nivel internacional y la primera opción es la Comisión Internacional de Derechos Humanos.

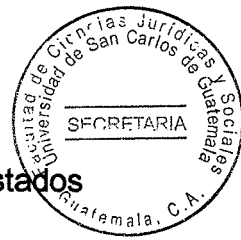
Existe un procedimiento en caso de violación a los derechos humanos y es el siguiente: Como primer paso, se da la presentación de la denuncia por cualquier persona ante la CIDH. Artículos 44, 45, 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como segundo paso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, si reconoce la admisibilidad de la petición, solicitará información al gobierno del Estado infractor. Artículo 48, numeral 1, literal a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como tercer paso, el gobierno del Estado infractor debe enviar a la CIDH las informaciones dentro de un plazo razonable. Artículo 48, numeral 1, literal a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como cuarto paso, la CIDH realizará un examen del asunto, las investigaciones pertinentes. Artículo 48, numeral 1, literal d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como quinto paso, si no hay solución amistosa, la CIDH redactará un informe donde expone los hechos y sus conclusiones. Artículo 50, numeral 1. Puede suceder que se llegue así se arriba a un arreglo amistoso, la CIDH redactará un informe que será



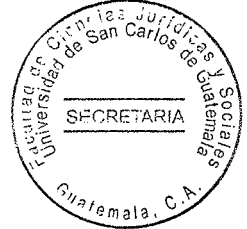
comunicado a los Estados partes y al secretario general de la Organización de Estados Americanos –OEA-. Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De no arribarse a ningún acuerdo luego de finalizado este procedimiento, las partes pueden aducir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

c) Corte Interamericana de Derechos Humanos

La competencia contenciosa se encuentra regulada en el Artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que: “Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención”.

Por la razón anterior, es que los Estados pueden someter un asunto a conocimiento de la corte en cualquier momento; no puede haber condición alguna para ello, solamente que se haya agotado la instancia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además de la reciprocidad que es el factor fundamental para ello. Dicho organismo internacional también puede conocer cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la convención, pero es importante el reconocimiento de la competencia, de lo contrario, no podrá actuar dicho organismo.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho a la privacidad e intimidad de las personas

El derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad son derechos humanos que merecen protección sencillamente porque van vinculados con el derecho a la vida y al honor, inclusive, el Estado estableció tipos penales cuando estos bienes jurídicos se vulneran.

#### 3.1. Antecedentes

“La proceso de evolución conceptual, tanto de la intimidad, fruto de una incesante e inacabada teorización basada en las prácticas, usos, costumbres y regulaciones normativas de los diferentes pueblos de la tierra y, por su puesto, del trabajo intelectual de la doctrina y jurisprudencia iusuniversales. Se ha decantado al derecho de la intimidad personal como derecho fundamental elevado a rango constitucional como derecho autónomo pero limitado por otros derechos de igual jerarquía, por el ordenamiento jurídico y por una serie de intereses, valores y principios igualmente constitucionales; pero por sobre todo, se ha considerado también al derecho a la intimidad como un derecho digno de excelsa protección por parte del Estado y de los particulares mismos, ante los pluriofensivos riesgos jurídico-tradicionales así como los devenidos recientemente por los avances tecnológicos de la información y la comunicación”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Riascos Gómez, Orlando. **El derecho a la intimidad, la visión ius informática y el delito de los datos personales**. Pág. 27.

Sin lugar a dudas, el derecho a la intimidad es relativamente reciente, pues data de principios del siglo XX, puesto que es donde los derechos humanos cobran auge a nivel internacional, pues como bien indica el autor, este derecho humano se basa en posturas del derecho natural, por esta razón es que, como derecho humano, ha ido evolucionando progresivamente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, por eso es que las constituciones de diversos Estados regulan este derecho porque la historia tiene como finalidad realizar cambios acordes a la realidad.

### **3.2. Su positivización en la Constitución Política de la República de Guatemala**

En este apartado es oportuno citar el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna”.

El Artículo citado contiene la norma jurídica que garantiza el derecho de las personas a guardar secreto de sus documentos personales, con esto el constituyente dejó plasmado el espíritu de la norma y es garantizar la intimidad de la persona como un derecho humano universal, el cual es un derecho personalísimo que permite sustraer a las personas de la publicidad o de otras turbaciones a su vida privada y está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos.

### 3.3. Legislación comparada

Es importante conocer la regulación del derecho a la intimidad de las personas en otros países, para que la experiencia de ellos sirva como base a Guatemala y realizar una comparación de los aspectos que el Estado de Guatemala debería tomar en cuenta para cumplir eficazmente su rol. Por este motivo, se analiza la legislación de Chile, Argentina, Colombia y México.

#### a) Chile

El Artículo 19 numeral 4) y numeral 5) de la Constitución Política de la República de Chile, Decreto Supremo número 100 hacen referencia al derecho a la intimidad, el cual garantiza el respeto y protección a la vida, honra y familia: “La Constitución asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”.

La doctrina hace referencia que la regulación del texto constitucional chileno, contiene de manera inmersa el derecho a la intimidad por las razones siguientes: “El derecho a la intimidad es un derecho innato del hombre. El artículo 5º de la Constitución reconoce la existencia de "derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". Es decir, de derechos naturales anteriores y, por tanto, superiores a la propia Ley Constitucional, estén o no citados en ella, e inalterables legalmente”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Desantes, José María. **El derecho fundamental a la intimidad**. Pág. 269.



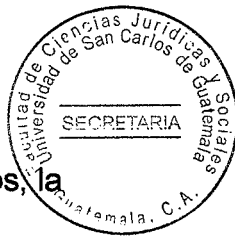
Se puede apreciar, que el referido autor hace alusión a que debe respetarse la vida privada de las personas, pero a pesar que la normativa constitucional no hace alusión expresamente al derecho a la intimidad, se encuentra inmerso porque forma parte del derecho natural, de modo que el Estado de Chile debe realizar todos los mecanismos convenientes para lograr el cumplimiento de este derecho, pues lo fundamental es que se logre el bienestar de todos los seres humanos y que el derecho a la intimidad sea de gran magnitud como la vida y la integridad de las personas, lo que se traduce en respeto por parte de las autoridades y los particulares.

La esencia de que la legislación chilena, en el texto constitucional, vincula la intimidad con el derecho a la vida lo explica la doctrina: “La vida privada constituye una esfera reducida y delimitable, a diferencia de la vida pública, constituida por todo lo que queda fuera de aquélla. La protección de la vida privada de la persona y de la familia asegura la protección de todo lo que queda en su interior. En tal interioridad se encuentra el tema a averiguar: dentro de la vida privada personal y sólo en cierto modo la familiar hay otra esfera de más pequeño radio, cuyo centro coincide con el núcleo de la personalidad, que es la intimidad. La intimidad reside en la persona, la mencione o no la ley”.<sup>21</sup>

La opinión del referido autor se comparte, toda vez que la vida privada conlleva a protección a la persona y a la familia; si se analiza de esta manera, tiene sentido lo preceptuado en el la Constitución Política de la República de Chile, en comparación con la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula por separado el

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 270.



derecho a la vida, la familia y la intimidad de la persona, pero dos de estos derechos, la vida y la intimidad, están dentro de la categoría de derechos de primera generación; mientras que la familia está positivizado como derecho de segunda generación, como derecho social, pero al final, la protección es la misma.

#### b) Argentina

El Artículo 19 de la Constitución Política de la Nación Argentina de 1994 regula lo relativo al derecho a la intimidad, pero solamente hace alusión a que las acciones privadas de las personas no deben ofender al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero. Sin embargo, derivado de la regulación del texto constitucional han surgido leyes que regulan más explícitamente el derecho a la intimidad como afirma la doctrina: “La ley 25.326 de Protección de los Datos Personales del cuatro de octubre de 2000 vino a cubrir el vacío legal existente desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994, que instituyó el *habeas data* como acción destinada a preservar la intimidad o privacidad de las personas”.<sup>22</sup>

De la afirmación anterior se deduce que la legislación argentina contiene avances en materia de intimidad mejor que la legislación guatemalteca, ya que en Guatemala la Ley de Acceso a la Información Pública regula lo relativo al *habeas data* pero la protección a la intimidad de las personas queda inconclusa, pues la misma se creó en aras de cumplir con lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de

---

<sup>22</sup> Oyorzabal, Mario. **El derecho a la intimidad y el tratamiento de datos personales en el derecho internacional privado argentino**. Pág. 51.



Guatemala, lo cual sí ha hecho la legislación argentina con la Ley de Protección de los Datos Personales, puesto que la misma se creó para proteger a las personas de los abusos cometidos por autoridades que violan este trascendental derecho.

La protección a la intimidad de las personas en Argentina ha cobrado auge que inclusive, la Ley de Protección de Datos Personales contiene protección a la intimidad a nivel internacional, esto constituye un avance para la República de Argentina, cuestión que Guatemala todavía no ha realizado. Por eso se analiza la postura doctrinaria siguiente: "Contiene dos disposiciones de interés desde la perspectiva del derecho internacional privado, pues determina las personas cuyos derechos individuales son objeto de la protección; y protege los datos tratados a través del control de las transferencias al exterior".<sup>23</sup>

Se puede apreciar entonces que la Ley de Protección de los Datos Personales de Argentina es de gran alcance tanto a nivel nacional como internacional, de lo que se evidencia que Guatemala todavía tiene atrasos al momento de legislar, pues la única ley que regula lo relativo a la protección al derecho a la intimidad es la Ley de Acceso a la Información Pública, pero solo para la prohibición de comercialización de datos, pero no tiene trascendencia internacional como sí la tiene la legislación argentina, de modo que el Estado necesita establecer mecanismos de protección taxativa al derecho a la intimidad, para lograr que se cumpla tal derecho.

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*



c) Colombia

El Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia es el asidero fundamental del derecho a la intimidad, el mismo hace referencia a la intimidad personal y familiar, la protección de los bancos de datos, así como la autorización del juez para tener acceso a dichos datos, pues de otra manera no podría otorgarse información a ninguna entidad pública o privada.

La legislación colombiana es más amplia en el tema, inclusive la jurisprudencia distingue entre intimidad y privacidad: “El concepto de privacidad corresponde a los asuntos que en principio tocan exclusivamente con los intereses propios y específicos de la persona humana, sin que afecten o se refieran a los demás miembros de la colectividad. El derecho a la intimidad implica la facultad de exigir de los demás el respeto que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privadas, de sus propios gustos y de aquellas conductas o actitudes personalísimas que no está dispuesto a exhibir, y en el que no caben legítimamente las intromisiones externas”.<sup>24</sup>

Lo relativo al derecho a la privacidad está regulado de forma más eficiente porque denota la protección a todas las personas, de modo que constituye un derecho esencial que se debe respetar incondicionalmente. La distinción entre intimidad y privacidad es de suma importancia, toda vez que la intimidad personal es más amplia que la privacidad, ya que establece la forma cómo hacer valer su derecho frente a la colectividad, para que los

---

<sup>24</sup> Bautista Avellaneda, Manuel Enrique. **El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública.** Pág. 30.

demás miembros del conglomerado respeten a la persona; mientras que la privacidad es un concepto más restringido que no tiene trascendencia frente a otras personas, de modo que la intimidad es lo que deben regular las leyes.

Aparte de la jurisprudencia, también está la Ley de Protección de Datos, Ley Número 1.273, de 2009 del Congreso de la República de Colombia, de la cual es de suma importancia como afirma la doctrina: “Busca proteger un derecho derivado de la intimidad personal que consiste en el derecho a la protección del dato de la persona, en el caso particular se sanciona cualquier actividad que pueda conducir a la alteración o desaparición de datos sin el consentimiento del titular del mismo. Este concepto de dato personal puede considerarse como un nuevo atributo de la personalidad que surge con el siglo XXI, el derecho a conocer, actualizar y rectificar datos personales es un derecho de índole constitucional, y en consecuencia, este artículo permite desarrollar dicha protección en el ámbito penal”.<sup>25</sup>

Nótese que el referido autor menciona que la protección está enfocada a la intimidad de la persona, de manera que se refiere a los demás miembros de la colectividad, lo cual tiene concordancia con la sentencia emitida por el tribunal constitucional de Colombia; aquí se establece una diferencia precisa entre Colombia y Guatemala, porque este último no distingue de forma concreta los dos conceptos estudiados, es decir, intimidad y privacidad. De cualquier manera, el punto toral es la familia y la persona, ya que se trata de protegerla de cualquier divulgación que pretendan realizar tanto personas jurídicas

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 46.

como personas particulares sin el consentimiento de las personas, la única excepción, es la orden judicial.

#### d) México

La normativa mexicana regula concretamente los aspectos siguientes: “la publicación de información escrita que viole la privacidad de las personas; la violación del secreto profesional; la intervención ilegítima de las comunicaciones privadas; la difusión de hechos o información que puedan ocasionar un perjuicio a las personas; la intromisión ilícita en sistemas o equipos de cómputo, solo en el caso de que estos cuenten con sistemas de seguridad”.<sup>26</sup>

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 regula este derecho, dentro de cuyo contenido se menciona la inviolabilidad de la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. De esto se evidencia que la persona y la familia juegan un papel principal dentro de la protección jurídica, lo que es congruente con la doctrina en lo referente a las áreas en las que se manifiesta la protección. Lo que también llama la atención, es que se dejó prevista la posibilidad de seguridad jurídica por medios electrónicos, pues el auge de las computadoras conlleva a violentar el derecho a la intimidad mediante el uso inadecuado de estas, esto demuestra que los legisladores tuvieron visión y no se limitara a resguardar derechos para el tiempo actual, esto para evitar reformas posteriores a las leyes.

---

<sup>26</sup> Celis Quintal, Marcos Alejandro. **La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos**. Pág. 102.

Sin embargo, la legislación mexicana no considera suficiente la protección como aparece regulada en el texto constitucional, pues considera que puede mejorarse, como afirma la doctrina: “La incorporación de ese derecho en el rango constitucional responde a que, por sus características, es necesario reconocerlo como fundamental, pues es una condición indispensable para que los individuos puedan desarrollar un plan de vida digno y el desarrollo de su personalidad”.<sup>27</sup>

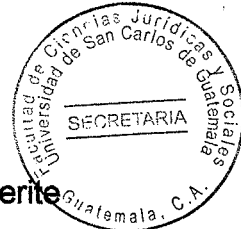
Se comparte la opinión del referido autor, toda vez el derecho a la intimidad debe tener rango constitucional para que sea respetado de forma adecuada, de manera que todos los datos personales de toda persona sean protegidos; la legislación mexicana posee alcances mayores que la legislación guatemalteca, porque el derecho a la intimidad, tiene como aspecto fundamental, al igual que la legislación colombiana, la protección de la persona, la familia, el domicilio y todo documento de una persona que no quiera que nadie difunda su contenido, así como los datos personales que se proporcionan a diversas personas o instituciones, pues en torno a estos aspectos se reafirma una adecuada protección.

e) Costa Rica

En el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, se hace referencia al derecho a la intimidad de las personas, así como a la libertad y secreto de las comunicaciones; dicha norma tiene como punto fundamental que debe existir

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 103.



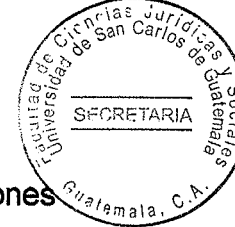
autorización para el secuestro de documentos privados en casos que el caos amerite para garantía de las personas.

Además de ello, Costa Rica tiene diversidad de resoluciones de la Corte de Constitucionalidad referentes al tema del derecho a la intimidad personal, según afirma la doctrina: "Se trata de un fuero de protección a la vida privada de los ciudadanos. La intimidad está formada por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor y su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento. Si bien, no puede menos que reputarse que lo que suceda dentro del hogar del ciudadano es vida privada, también puede ser que lo que suceda en oficinas, hogares de amigos y otros recintos privados, esté en ese ámbito".<sup>28</sup>

La afirmación anterior está contenida en la resolución número 934-1993 del 22 de febrero de 1993 de la Corte de Constitucionalidad de Costa Rica, lo fundamental que se debe tomar en cuenta, es que la legislación costarricense le ha otorgado un carácter prioritario al derecho a la intimidad de forma taxativa en el texto constitucional, a diferencia con Guatemala, que solo se menciona dentro de la inviolabilidad de correspondencia y documentos. La razón por la que Costa Rica protege este derecho se debe a que dentro de su territorio se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de modo

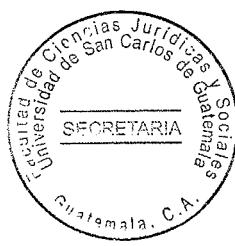
---

<sup>28</sup> Procuraduría General de la República. **Derecho a la intimidad**. Pág. 2.



que debe garantizarse adecuada protección a los derechos, que es una de las funciones de este importante organismo.

De los países expuestos en este apartado, la legislación colombiana y la costarricense se consideran las más adecuadas, ya que ambas contienen jurisprudencia en la materia, lo que demuestra que existen precedentes de casos en los cuales el máximo tribunal constitucional de los respectivos países se ha pronunciado. Guatemala todavía no cuenta con una protección adecuada de los derechos humanos, puesto que la emisión de instrumentos internacionales no han sido eficiente, lo que ocasiona que se vulneren los derechos fundamentales, pero en especial el de intimidad ante la inexistencia de una ley que regule este derecho.



## CAPÍTULO IV

### **4. Fundamentos jurídicos para la creación de una ley que garantice el derecho de privacidad e intimidad de las personas**

La doctrina define el derecho a la intimidad como: “El ámbito personalísimo de cada individuo o familia, es decir, a aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraviós. Lo interno realmente privado y personalísimo de las personas es un derecho fundamental del ser humano, y debe mantener esa condición, es decir, pertenecer a una esfera o a un ámbito reservado, no conocido, no sabido, no promulgado, a menos que los hechos o circunstancias relevantes concernientes a dicha intimidad.”<sup>29</sup>

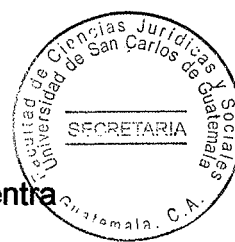
La definición del autor demuestra que el derecho a la intimidad es fundamental porque protegen lo interno de las personas, de modo que permite que puedan proporcionar datos con la solvencia que la información proporcionada no será usada con fines fraudulentos, sino que se resguarda la integridad personal y de la familia también.

#### **4.1. Naturaleza jurídica**

La importancia de la naturaleza jurídica determina las posturas que los estudiosos han emitido para determinado tema por eso es que la doctrina explica la naturaleza de la

---

<sup>29</sup> Díaz Sontay, Julio Roberto. **Análisis del derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 8.



intimidad e integridad de la forma siguiente: “El concepto y la idea de intimidad encuentra en el ámbito jurídico su fundamento y significado en el principio de la dignidad de la persona y la tutela de la personalidad individual”.<sup>30</sup>

La naturaleza jurídica está vinculada entonces con dos cuestiones fundamentales: la primera es, la personalidad de la persona individual, entendida esta como algo interno de la persona, esta personalidad no es la que se acostumbra a utilizar en el derecho común, porque no se refiere a la investidura para actuar dentro de lo jurídico, sino a la condición de la persona, es la personalidad desde el punto de vista psicológico. La segunda cuestión se relaciona con la intimidad de la persona, concepto que denota que nadie puede interferir en la vida privada de esta, lo íntimo significa que solo la persona puede hacer y nadie más se debe de enterar.

#### **4.2. Contenido**

Es importante conocer el contenido de este derecho, pues según la doctrina es: “El derecho a la protección de las comunicaciones privadas que al igual que la inviolabilidad del domicilio data de mucho tiempo atrás, pero cuya evolución del tradicional concepto de misivas a las redes teleinformáticas actuales, ha convertido su tutela en todo un reto para el derecho moderno, al grado que nos lleva a cuestionarnos cuáles son actualmente los alcances de la referida salvaguarda. Pueden tutelarse las comunicaciones que se

---

<sup>30</sup> Herrán Ortiz, Ana Isabel. **El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información.** Pág. 9.





realizan a través de internet mediante el correo electrónico y las redes sociales, cuando éstas son señaladas como de carácter restringido”.<sup>31</sup>

La violación de los derechos humanos tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos porque el uso del internet y las redes sociales son mecanismos de comunicación actuales que se pueden prestar para usos inadecuados y eso es lo que se tiene que evitar, pues la tutela de derechos no puede circunscribirse al soporte escrito, sino que abarca la tecnología imperante.

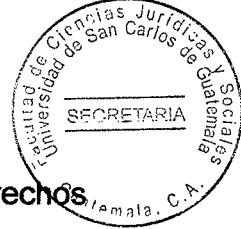
“Derecho a la salvaguarda de los datos personales, estrechamente relacionado con el anterior, este derecho se traduce en la protección de la información relativa a una persona, y es manejado como excepción al derecho al acceso a la información, frente al cual surge como una necesidad apremiante. El derecho a no sufrir injerencia corporal contra la voluntad de la persona. El cuerpo humano en sí mismo considerado como factor de potencial agresión, estimamos que pudiera ser ajeno al derecho a la intimidad, ya que su tutela corresponde con meridiana claridad al derecho a la integridad personal”.<sup>32</sup>

La formación del autor es acertada, porque denota que la importancia del derecho a la intimidad y privacidad de la persona sirve como un freno para el libre acceso a la información pública, toda vez que la implementación de un derecho no puede violentar otro, de modo que debe haber armonía entre los mismos y en especial con la Constitución

---

<sup>31</sup> Cobos Campos, Amalia Patricia. **El contenido del derecho a la intimidad.** Pág. 70.

<sup>32</sup> **Ibíd.** Pág. 75.



Política de la República de Guatemala y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y vigentes dentro del Estado de Guatemala. Lo fundamental también es que el derecho a la información pública como la integridad y privacidad de la persona brinden seguridad y certeza jurídica a todas las personas, para que el acceso a la información pública se maneje, use, administre o disponga de forma eficiente.

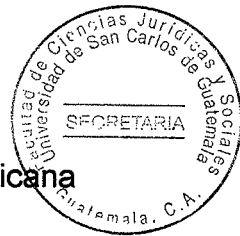
“El derecho a la titularidad de los datos genéticos y a no sufrir manipulación de los mismos, este es un punto de particular importancia ante la invasión a la intimidad mediante pruebas genéticas que son utilizadas con fines poco éticos como es el caso de las aseguradoras o en trámites de contratación laboral, lo cual no se encuentra sancionado por la legislación respectiva y sí constituye un punto de preocupación”.<sup>33</sup>

Se puede establecer que las doctrinas modernas se inclinan por la vigencia y respeto a los derechos humanos, pues estos derechos están en constante evolución, como el caso de las pruebas genéticas, de manera que el contenido del derecho a la privacidad y a la intimidad de la persona debe ir a la vanguardia de la tecnología y de la ciencia. Esto es así porque aceptando que los derechos humanos no solo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que también principios básicos de un orden social establecido, que influyen sobre el ordenamiento jurídico y político de un Estado.

El ámbito internacional protege este derecho, por esta razón es que instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág. 78.



José, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre, hacen referencia a este derecho, pero no lo regulan taxativamente sino que debe hacerse una interpretación extensiva. No se transcriben las normas de dichos instrumentos internacionales porque la idea es dar a entender cómo el derecho internacional se ha preocupado.

El espíritu de la intimidad de la persona es para que esta no sea objeto de injerencias en su vida privada, en su honra ni reputación, de manera que cualquier organismo del Estado debe guardar el secreto de lo que la persona tenga en archivos electrónicos, físicos o de cualquier forma, puesto que este derecho se estudia aisladamente, sino que en conjunto con otros derechos humanos como la vida, la libertad, la seguridad jurídica, la familia incluso, de modo que la libertad de emisión del pensamiento debe tener un límite, pues no debe violentarse la integridad ni la intimidad.

#### **4.3. Procedimiento para la creación de una ley**

La doctrina define el procedimiento legislativo como: “Proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes”.<sup>34</sup>

El procedimiento legislativo está conformado por una serie de etapas ordenadas, concatenadas y sistematizadas que inician en el Organismo Legislativo y terminan en el

---

<sup>34</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estado del derecho I**. Pág. 52.



Organismo Ejecutivo. Estas etapas son: a) iniciativa, b) discusión y c) aprobación, las que se llevan a cabo ante el organismo legislativo; d) la sanción, e) promulgación f) publicación, se llevan a cabo ante el organismo ejecutivo. Y finalmente la vigencia de la ley. A continuación se explican detalladamente cada una de estas etapas.

#### a) Iniciativa

La doctrina lo define como: “El acto por el cual, determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley”.<sup>35</sup>

Interpretando lo afirmado por el autor, la iniciativa de ley tiene por objeto dar a conocer un proyecto de ley, este último, como su nombre lo indica, es un modelo, una minuta de cómo podría ser la ley cuando entre en vigencia, pues deben hacerse las observaciones pertinentes para no incurrir en ilegalidades. La opinión del autor citado se complementa con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

De los cinco organismos mencionados, en la actualidad no todos hacen uso de la facultad conferida, ya que la mayoría de iniciativas de ley provienen de los diputados al Congreso

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 54.



de la República de Guatemala, esto se debe a razones políticas más que de realidad nacional, ya que muchas veces se dejan de lado los intereses de la sociedad, por los de los funcionarios, a estos organismos se les dio la potestad de que pudieran proponer emisión de nuevas leyes o reformas a las existentes pero en beneficio de la colectividad.

Para una mejor comprensión, cada una de las etapas de la formación de la ley, se subdivide en diversos pasos. Como paso uno se encuentra que toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa, y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.

“La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en formato digital que deberá ser en formato de texto editable...”. Esto al tenor del Artículo 109 primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Este tipo de presentación contribuye a llevar un mejor control de la iniciativa de ley y así continuar con el procedimiento.

Como paso dos se encuentra que: “Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas”. Esto al tenor de lo que establece el Artículo 112 primer párrafo de la ley Orgánica del Organismo Legislativo. El objeto de las enmiendas es para que el proyecto de ley se



encamine de la mejor manera posible, que no haya errores de fondo ni de forma, pues lo primordial es que no hayan vacíos legales.

En el paso tres: "...los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión..." esto al tenor de lo que establece el Artículo 112, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Esta dependencia debe guardar la iniciativa porque se deberá discutir en las sesiones posteriores.

Como paso cuatro: "El proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate. Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate..." esto al tenor del Artículo 112, cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Los tres debates sirven para una mayor revisión del proyecto de ley, para discutirlo en días diferentes y ver qué ideas nuevas surgen o eliminar algunas cuestiones que no son de relevancia.

En el paso cinco, la dirección legislativa debe difundir el proyecto de ley entre los diputados a través de los medios electrónicos. Esto al tenor del Artículo 114, primer párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. El objeto de esto es que cada uno de los diputados tenga una copia del proyecto de ley, pues cada uno debe estar enterado de su contenido, esto es por la importancia que conlleva una ley que regirá en todo el territorio nacional en algún momento determinado, debiendo ir redactado de la forma más coherente posible.



Y en el paso seis, se debate el proyecto y el dictamen en tres sesiones celebradas en distintos días. Se puede votar hasta que se discuta el tercer debate, esto al tenor del Artículo 112, sexto y séptimo párrafo, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Discusión

b) Discusión

García Máñez la define como: “El acto por el cual se delibera acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas”.<sup>36</sup> De lo afirmado por el referido autor, se deduce que el objeto de esta etapa del proceso legislativo es, hacer un estudio por parte de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, de la iniciativa de ley, pero más a fondo, pues lo que se pretende es que llegue a la siguiente etapa con la menor cantidad de errores posibles.

Como paso uno de esta etapa, se discute en los primeros dos debates: a) la constitucionalidad; b) importancia; c) conveniencia; y d) oportunidad del proyecto. Después del tercer debate el Pleno del Congreso votará si sigue conociendo o desecha el proyecto, esto de conformidad con el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. La constitucionalidad es de suma importancia porque el proyecto de ley no puede ir en contra de los preceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala; la importancia es para decidir qué tan beneficioso será para la población, haciendo prevalecer el bien común.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* Pág. 55.

En el paso dos: "...se procede a la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total". Esto de conformidad con el Artículo 120 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. La discusión de artículo por artículo contribuye a analizar detalladamente el proyecto de ley, ahí es donde se puede establecer si no hay contradicción con otras leyes y con la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el paso tres, se procede a la votación por artículos; la secretaría debe clasificar las enmiendas y se votará de la siguiente manera: a) las que tiendan a la supresión total; b) las que tiendan a la supresión de una frase o palabra; c) las que tiendan a la sustitución parcial; d) las de adhesión. Esto de conformidad con el Artículo 121 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Esta etapa es importante porque permite eliminar Artículos que no tengan beneficio, así como aquellos que tengan lagunas legales

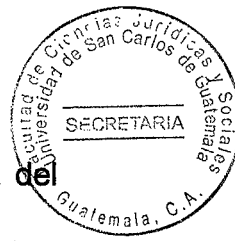
#### c) Aprobación

La doctrina lo define como: "El acto por el cual se acepta el proyecto de ley".<sup>37</sup> Esta es la etapa final dentro del organismo legislativo, pues los diputados al Congreso de la República de Guatemala dan el visto bueno al proyecto de ley, lo que procede después es trasladarlo al ejecutivo para las funciones subsecuentes.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*





El primer paso de esta etapa consiste, según el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en que: “Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso”. En esta etapa se centran en cuestiones de forma, ya que la redacción cuenta mucho para una adecuada interpretación en algún momento tanto por los órganos jurisdiccionales como por los estudiosos del derecho y abogados.

Aquí hay que tomar en cuenta también que, cuando se trate de leyes constitucionales o de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá remitirse el proyecto de ley a la Corte de Constitucionalidad para que emita dictamen favorable; si este fuere desfavorable, no podrá seguirse con el trámite y el mismo se archiva. Esto se hace con el objeto de hacer prevalecer el principio de supremacía constitucional, ya que la Corte de Constitucionalidad debe velar por que se mantenga la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto al tenor de lo que establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Como segundo paso se encuentra que: “Una vez agotada la discusión, se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión o en la siguiente”. Esto al tenor de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Artículo 125, primer párrafo. Es necesario hacer énfasis aquí a la urgencia nacional, ya que en la actualidad se ha desnaturalizado ya que algunos decretos se aprueban de esta forma, pero generalmente es por beneficios de algunos funcionarios.



En el tercer paso, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente el proyecto de ley. Esto al tenor del Artículo 125, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Esta es la última oportunidad para realizar correcciones de forma al proyecto de ley.

En el cuarto paso: “La Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción”. Esto de conformidad con el Artículo 125, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Y por último, se envía el proyecto de ley al ejecutivo dentro de los 10 días siguientes, esto de conformidad con el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### d) Sanción

A partir de esta etapa, el proyecto de ley ya se encuentra en el organismo ejecutivo; en este caso el presidente de la República de Guatemala tiene dos opciones: sanciona el proyecto de ley, lo cual quiere decir que lo aprueba, es una etapa donde debe analizar si el mismo no contraviene la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y la segunda, es vetar el proyecto de ley, lo cual quiere decir que lo rechaza, esta es facultad exclusiva de él y se encuentra regulada en el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en este caso, hay un plazo de 15 días para devolver el proyecto de ley al Congreso de la República de Guatemala con las observaciones que estime pertinentes.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que no pueden vetarse parcialmente las leyes por imperativo constitucional, en este caso puede suceder que el proyecto de ley contenga contravención en determinados artículos, entonces el presidente de la República de Guatemala debe vetar la ley para hacer las observaciones pertinentes y que el Congreso de la República de Guatemala las corrija y continúe el trámite.

Aunque la ley no lo establezca expresamente, se distinguen dos tipos de sanción: la expresa, cuando el presidente de la república aprueba el proyecto de ley; y la tácita, cuando no la aprueba, entonces, es donde el Congreso de la República posee primacía legislativa, es decir que la junta directiva del Congreso de la República ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días, la cual está regulada en el Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### e) Promulgación

Esta etapa tiene por finalidad: "Certificar la existencia de la ley, dotar a esta de fuerza obligatoria y ordenar que sea cumplida como tal para que luego pueda ser acatada por las personas".<sup>38</sup> Esta es la etapa previa a que se dé a conocer a la población la ley, el ejecutivo prepara la misma para que rija en todo el territorio de la República. Esta etapa se encuentra regulada en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es la etapa previa a la publicación, pues si el proyecto de ley fue sancionado, el presidente de la República de Guatemala hace constar que el proyecto pasa a ser ley.

---

<sup>38</sup> Squella Narducci, Agustín. **Introducción al derecho**. Pág. 230.

#### f) Publicación

La doctrina la define como: “El acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla en el territorio determinado”.<sup>39</sup>

Este acto se realiza a través del diario oficial o Diario de Centroamérica con el objetivo de que la población se entere de la nueva ley para no incurrir en sanciones de ninguna índole en caso de incumplimiento. En dicho medio de comunicación, debe establecerse a partir de cuándo entrará en vigencia la ley, que puede ser el mismo día, al día siguiente, generalmente sucede con los decretos declarados de urgencia nacional, ocho días, dos meses, entre otros. Si no se especifica el plazo, se entenderá que el mismo es de ocho días, según lo establecido en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### g) Vigencia

Hay un lapso que media entre la publicación de la ley y la entrada en vigencia, el cual se conoce con el nombre de *vacatio legis*, definida como: “el periodo que media entre la fecha de publicación de una ley y el momento posterior de su efectiva entrada en vigencia”.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> García Máñez. **Op. Cit.** Pág. 55.

<sup>40</sup> Squella. **Op. Cit.** Pág. 234.

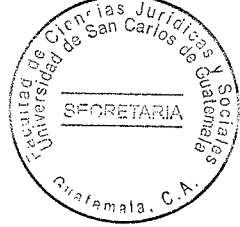


La definición denota que debe existir un tiempo entre la promulgación y la entrega en vigor de la ley, en este tiempo la ley antigua sigue rigiendo, de ahí solamente queda esperar ese plazo para que la ley empiece a regir hasta que algún día sea derogada. Generalmente se da para que la población pueda tener acceso a la nueva ley, ver los alcances y limitaciones e inclusive, plantear alguna inconstitucionalidad contra la misma, porque hay que recordar que esta es una facultad que tiene todo ciudadano y a la vez es un deber para garantizar la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ese es el deber ser, porque la realidad es otra, empezando porque el medio donde se publica no es accesible a la mayoría de personas o no les interesa y por otro lado, que no hay cultura de conocimiento de las leyes por quienes no tienen la profesión de abogados, de modo que la población casi nunca se entera de alguna ley o reforma publicada.

#### **4.4. Propuesta de creación de la ley**

Con todo lo expuesto hasta el momento, ya se tienen argumentos para que se emita una ley que regule de forma taxativa la intimidad y privacidad de la persona. El preámbulo constitucional, reconoce a la persona humana como sujeto y fin del orden social y a la familia como centro de la sociedad y la promoción del bien común, que no es otra finalidad que lograr que todas las clases sociales tengan acceso a las oportunidades de desarrollo sin distinción o preferencia. Se busca la solidaridad social, el equilibrio entre las fuerzas sociales principales. A continuación se presenta la propuesta de reforma.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

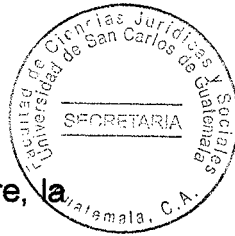
Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se debe reconocer al Estado como responsable de la promoción del bien común y de la consolidación del régimen de legalidad, justicia, igualdad, libertad y paz, para que gobernantes y gobernados procesan con absoluto apego a derecho.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

#### CONSIDERANDO:

Que tanto el derecho a la privacidad y a la intimidad están regulados a nivel internacional en diversos instrumentos ratificados por Guatemala, como la Declaración Universal de



Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero a nivel interno, existen falencias en cuanto a la regulación del derecho a la intimidad y privacidad de las personas, dando lugar a que las autoridades del poder público cometan abusos contra los particulares en cuanto a la difusión desmedida de lo que conste en libros, documentos electrónicos o digitales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY PROTECTORA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas físicas de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales en materia de



derechos humanos; creación del órgano especializado para la protección de este derecho; y la emisión de sanciones en caso de violentarse este derecho fundamental.

Artículo 2. Principios. Para el cumplimiento de esta ley se deben observar los siguientes principios:

- A. Legalidad. La formación de bases de datos será lícita cuando se encuentre debidamente inscrita y la información haya sido obtenida por medios permitidos por la ley.
- B. Pertinencia. La recolección de datos personales deberá ser veraz y no excesiva; no podrá observarse por medios fraudulentos, abusivos o en forma contraria a los derechos humanos.
- C. Consentimiento. El titular de los datos deberá prestar su consentimiento libre, expreso, previo e informado para la entrega de los mismos.
- D. Confidencialidad. Tanto el responsable como el usuario de base de datos deben adoptar medidas para resguardar de manera confidencial los datos personales, con el objeto de evitar su adulteración, pérdida o tratamiento no autorizado.
- E. Nivel de protección adecuada. Para el flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por la Constitución Política





de la República de Guatemala, la presente ley y los estándares internacionales en la materia.

- F. Seguridad jurídica. El titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplicará en todo el territorio de la República de Guatemala. Se aplicará a toda persona física nacional o extranjera residente o en tránsito, extendiéndose a cualquier ámbito educativo, laboral, religioso, profesional y judicial. Las disposiciones de esta Ley no son de aplicación a los siguientes datos personales:

- a) A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales creados por personas naturales para fines exclusivamente relacionados con su vida privada o familiar;
- b) A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos de administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.

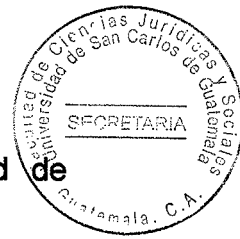


**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**AUTORIDAD COMPETENTE**

Artículo 4. Defensoría de protección de datos personales. Se crea la defensoría de protección de datos personales, adscrita a la Procuraduría de los Derechos Humanos, la cual deberá contar con un titular y un suplente nombrados por el procurador de los derechos humanos.

Artículo 5. Atribuciones de la defensoría. La defensoría ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del derecho a la intimidad y privacidad de las personas.
- b. Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el tratamiento de datos personales e implementar mecanismos de difusión acerca del ejercicio y garantía de los derechos en referencia.
- c. Solicitar a los responsables del tratamiento y responsables de las bases o bancos de datos, ficheros, archivos, la información necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.
- d. Determinar la responsabilidad de las infracciones e imponer las sanciones a los responsables de la violación de los derechos garantizados en esta ley.



- e. Realizar campañas de concientización a la población sobre la necesidad de protección del derecho a la intimidad y privacidad.

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 6. Responsabilidades. Sin perjuicio de incurrir en infracciones penales, en caso de incumplimiento con lo previsto sobre la protección de datos personales, los responsables de tratamiento, de las bases o bancos de datos, ficheros, archivos, en forma digital o física, serán sujetos a régimen sancionatorio de conformidad con las sanciones siguientes.

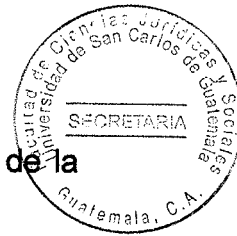
Artículo 7. Clasificación de las sanciones. Las sanciones serán las siguientes: infracciones leves e infracciones graves.

Artículo 8. Sanciones leves. Son sanciones leves las siguientes.

- a. Mal manejo administrativo del archivo y tratamiento de base de datos.
- b. Mantener datos personales inexactos.
- c. Recoger datos personales sin autorización del titular.

Artículo 9. Sanciones graves. Son sanciones graves las siguientes:

- a. Recoger datos personales de forma engañosa o fraudulenta.
- b. Recoger datos personales mediante coacción o amenazas contra el titular.



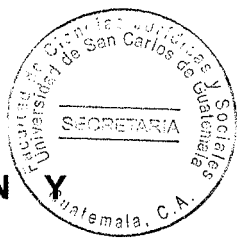
- c. No llevar un listado de personas a quienes se les solicite información dentro de la defensoría.
- d. Tratar los datos personales de modo que lesione, viole o desconozca el derecho a la intimidad y el derecho a la privacidad personales.
- e. Reincidir en las infracciones leves.

Artículo 10. Sanciones. Las sanciones serán las siguientes: las infracciones leves se sancionarán con una multa equivalente a 50 salarios mínimos vigentes para las actividades agrícolas y no agrícolas; y las sanciones graves se sancionará con una multa de 100 salarios mínimos vigentes para las actividades no agrícolas. En caso de verificarse infracciones penales, la defensoría comunicará a las autoridades correspondientes para su debida investigación.

**TÍTULO IV**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 11. Prevalencia. Esta ley prevalece sobre cualquier otra en la materia, a excepción de la Ley de Acceso a la Información Pública.

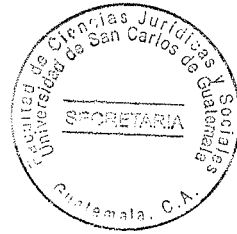
Artículo 12. Vigencia. La presente ley fue declarada de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial.



**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

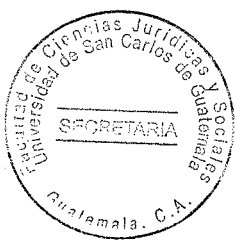




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema radica en que el derecho a la intimidad y privacidad de las personas es constantemente vulnerado por las diversas autoridades del Estado, pues constantemente difunden información por distintos medios, sin que las personas titulares presten el consentimiento correspondiente. No existe una normativa jurídica adecuada que regule este derecho, únicamente la Ley de Acceso a la Información, pero no tienen los alcances necesarios para brindar una adecuada seguridad jurídica a las personas, pues la vida, la honra y la integridad están en peligro ante el uso indebido de los datos personales.

Por lo expuesto, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, emita una ley que garantice el derecho de privacidad e intimidad de las personas en Guatemala, lo cual evitaría que estas se vean afectadas en el pleno goce de estos derechos fundamentales, así como la imposición de sanciones para las autoridades públicas y personas particulares que contravengan la normativa que se cree, pues de esta manera, habrá concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, como lo es garantizar este derecho humano fundamental de primera generación y lo que es más importante, velar por el bien común.







## BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS LÓPEZ, Boris Wilson. **Rigidez e interpretación constitucional**. Bolivia: Ed. Universitaria, 2013.
- ABUGATTAS, Giadalah. **Sistemas de incorporación monista y dualista**. 1ª ed; México: (s.e.), 2006.
- BARRETO RODRÍGUEZ, José Vicente. **Derecho constitucional**. 1ª ed.; Colombia: Ed. Escuela superior de Administración pública, 2008.
- BAUTISTA AVELLANEDA, Manuel Enrique. **El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública**. 2ª ed.; Colombia: Ed. Universidad Católica de Colombia, 2015.
- CELIS QUINTAL, Marcos Alejandro. **La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos**. 2ª ed.; México: Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, (s.f.).
- COBOS CAMPOS, Amalia Patricia. **El contenido del derecho a la intimidad**. 1ª ed.; México: Ed. UNAM, 2013.
- CORREA NORIEGA, Patrocinio. **Derecho constitucional general**. 2ª ed.; México: Ed. Fondo de cultura económica, 2014.
- DESANTES, José María. **El derecho fundamental a la intimidad**. 1ª ed.; (s.l.i.): Ed. Centro de estudios públicos, 1991.
- DÍAZ SONTAY, Julio Roberto. **Análisis del derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2011.
- FIGUEROA ORELLANA, Héctor Fernando y Olga Elizabeth Vásquez Mérida. **Fase pública derecho administrativo**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Foto publicaciones, 2019.
- GARCÍA LAGUARDIA, JORGE MARIO. **La defensa de la constitución**. 1ª ED.; GUATEMALA: ED. FÉNIX, 1985.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estado del derecho I**. 3ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2002.
- HERRÁN ORTIZ, Ana Isabel. **El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información**. 2ª ed.; España: Ed. Universidad de Deusto. 2003
- <https://www.pdh.org.gt/que-son/>. (Consultado: 16 de septiembre de 2019).



LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 6ª ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2007.

NSH ROJAS, Claudio. **Los derechos fundamentales**. 1ª ed.; México: Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, 2015.

Organización de las Naciones Unidas. **Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. ONU, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 26ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 2008.

OYORZABAL, Mario. **El derecho a la intimidad y el tratamiento de datos personales en el derecho internacional privado argentino**. 1ª ed.; Argentina: Ed. Universidad de la Plata, 2005.

Procuraduría General de la República. **Derecho a la intimidad**. 1ª ed.; Costa Rica: Ed. PGR, 2000.

RIASCOS GÓMEZ, Orlando. **El derecho a la intimidad, la visión ius informática y el delito de los datos personales**. 1ª ed.; España: Ed. Universidad de Lleida, 1999.

SAENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala**. 5ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2008.

SQUELLA NARDUCCI, Agustín. **Introducción al derecho**. 1ª ed.; Chile, Ed. Jurídica, 2000.

Universidad Interamericana para el Desarrollo. **Ley suprema de derecho constitucional**. 1ª ed.; México: Ed. UNID, (s.f.).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Organización de las Naciones Unidas. 1948.

**Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre**. Organización de las Naciones Unidas. 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Organización de las Naciones Unidas, 1961.



**Convención Americana Sobre Derechos humanos. Organización de Estados Americanos, Decreto 6-78, 1978.**

**Constitución de la Nación Argentina. Congreso General del Poder Constituyente, 1953.**

**Constitución Política de la República de Chile. Decreto Supremo número 100, 1980.**

**Constitución Política de Colombia. Asamblea Nacional del Poder Constituyente, 1991.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso Constituyente, 1917.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala 1989.**